



## La transformación del contencioso electoral en la agenda de reforma política de los grupos parlamentarios

Cornelio Martínez López<sup>1</sup>  
Mónica Cahuantzi Escobar<sup>2</sup>

### Síntesis

- El presente documento ubica el surgimiento e integración del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, así como las funciones que actualmente ejerce a través de sus salas.
- Identifica los retos que, de acuerdo con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enfrenta la impartición de justicia federal mexicana.
- Hace una revisión de los cambios que se han realizado en el contencioso electoral a través de las recientes reformas políticas bajo la idea de que, al ser el Tribunal Electoral parte de un sistema electoral configurado a lo largo del tiempo por generaciones de cambios, se pueden comprender las finalidades institucionales que las originaron.
- Se resaltan los componentes de justicia electoral abierta en las actuales propuestas de reforma po-

lítica y finalmente, se apuntan los cambios que los grupos parlamentarios de Morena y el PRI establecen para el Tribunal Electoral en sus más recientes propuestas de reforma política.

### El tribubunal electoral en la actualidad

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que representa la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.<sup>3</sup> Es un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables (CPEUM, artículo 99).

Ejerce funciones jurisdiccionales de manera permanente por medio de siete Salas:

- una Sala Superior,
- cinco Salas Regionales y
- una Sala Regional Especializada.<sup>4</sup>

<sup>1</sup>Investigador de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: cornelio.martinez@senado.gob.mx

<sup>2</sup>Presidenta estatal de la Alianza Global de Jóvenes Políticos Tlaxcala y Secretaría General de Ciudadanías, A.C. Correo: moniescobar.99@gmail.com

<sup>3</sup> Con excepción de las resoluciones emitidas, derivadas de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

<sup>4</sup>Aunque a partir de la reforma electoral de 2014 se planteó la creación de tres Salas Regionales más, sólo una de ellas se implementó: la Sala Regional Especializada. En una lógica de austeridad, el Senado eliminó el plazo original de septiembre de 2017 para instalar las otras dos Salas y estableció que la Comisión de Administración del TEPJF es el órgano responsable para determinar dicha instalación, en función de la suficiencia presupuestaria, por lo que el presupuesto designado para ello fue reintegrado por el TEPJF a la Tesorería de la Federación (LOPJE, artículo transitorio segundo del 23 de mayo de 2014; Boletín 1458).

\*\*Los autores agradecen los comentarios de Pedro Zepeda M. y el trabajo de infografías de Javier Aguilar Zea.

La demarcación territorial de las Salas Regionales existentes corresponde a las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país —la sede de cada una se encuentra en la capital de la entidad cabecera de circunscripción en cada caso—, mientras que la Sala Regional Especializada fue asentada en Ciudad de México, igual que la Sala Superior. Por su parte, la sede de las dos Salas Regionales restantes es determinada por la Comisión de Administración del TEPJF (LOPJF, artículo 192).

En el contexto actual, al analizar los posibles cauces de una nueva reforma electoral en el TEPJF, no debe perderse de vista que el conjunto de propuestas de su transformación ha surgido en un contexto en que existe un proceso de reforma judicial que lleva tres años desarrollándose.

En 2019 había, según cálculos del ministro Arturo Zaldívar, presidente de la Corte, más de 100 iniciativas de reforma del Poder Judicial Federal en México. De haber prosperado alguna de ellas, lo ha señalado el mismo ministro, se “hubiera trastocado la idea de un poder judicial autónomo, injerencista al Poder Judicial”.<sup>5</sup>

En ese momento, según sus propios dichos, comenzó una reforma desde la auto crítica, que llevó al lanzamiento de una propuesta de “reforma Judicial con y para el poder Judicial”, con los que se entabló un proceso de colaboración institucional para

trazar el camino hacia una mejor justicia, “con pleno respeto a la división de poderes y a la independencia judicial”.<sup>6</sup>

A decir de Zaldívar, quienes participaron en ese diagnóstico coincidieron en que la impartición de justicia federal en nuestro país enfrenta grandes retos. A saber:

- Los jueces federales no siempre se conducen con la ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad que deberían observar en sus funciones.
- Muchas veces sucumben ante intereses externos.
- Los cargos que deberían ocuparse por méritos se otorgan a familiares y amigos.
- El sistema de carrera judicial no ha podido asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas.
- Tampoco se ha podido desterrar la corrupción. Por el contrario, la endogamia y el amiguismo han producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores, o peor aún, se pone precio a la justicia (PJF 2022, 4-5).

Aunado a lo sustantivo, no debe perderse de

vista lo adjetivo del sistema electoral, es decir, el proceso contencioso, cuyas reformas se pueden agrupar, al decir de Astudillo (2018, 79), por generaciones de reformas, ya que “existe un hilo conductor que las orientó a la búsqueda de finalidades concretas”. De entre ellas se pueden ubicar.

- a. El desarrollo y fortalecimiento del pluralismo político.
- b. La configuración de una función de Estado para afrontar lo electoral, a través de instituciones autónomas e independientes.
- c. El enraizamiento de paridad de condiciones para que la competencia política se desarrollara equitativamente.
- d. Y la nacionalización de la función electoral mediante un nuevo modelo de organización electoral.

La idea de ubicar la transformación del TEPJF como integrante de una periodización ha sido expuesta por Santiago (2011, 10), cuando ha señalado como referente obligado la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPPE) en 1977. A partir de entonces, según el mismo autor, la justicia

<sup>5</sup> Véase Zaldívar, Arturo, *La gran Reforma Judicial de 2021*, Conferencia magistral impartida en la Universidad Iberoamericana, durante la inauguración del ciclo de primavera de 2022, disponible en <http://bit.do/fUozm>.

<sup>6</sup> *Ibid.*

electoral “adquirió otra dimensión para llevar a cabo una transición política paulatina, de un sistema de auto calificación electoral a un verdadero sistema de judicialización electoral”.

En un esfuerzo por comprender de mejor manera lo anterior, en el siguiente apartado sintetizamos las tres etapas que, según Javier Santiago, el contencioso electoral mexicano ha tenido a lo largo de la historia y, en el tenor del presente texto, subrayamos el potencial de una cuarta.

## **Cambios del contencioso electoral mexicano a través de las reformas políticas**

Para Santiago (2011) el contencioso electoral mexicano se ha desarrollado en tres etapas: 1) la de auto calificación; 2) la mixta; y 3) la jurisdiccional. La primera data de 1812, con la Constitución de Cádiz, a 1987, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TCE).<sup>7</sup> De 1987 a la reforma de 1996 puede registrarse la segunda. Y de 1996 a 2011,<sup>8</sup> la tercera.

Aunque el periodo de auto calificación<sup>9</sup> terminó en 1987, la reforma electoral de 1977 representó, de acuerdo con (Santiago, 2011), el momento en que el contencioso electoral mexicano nació como sistema, pues en ella se establecieron los recursos que en materia electoral podían interponerse tanto ante los órganos electorales

administrativos y el Colegio Electoral, como ante la SCJN.<sup>10</sup>

Sin embargo, los colegios electorales continuaron siendo la instancia definitiva en materia electoral, ya que al no establecerse como vinculantes las sentencias de la SCJN, eran libres de acatar o no las resoluciones.

Con la reforma electoral de 1986, se puede decir que el contencioso electoral pasó a su segunda etapa, la de sistema mixto. Si bien el sistema de calificación estuvo integrado por organismos jurisdiccionales y políticos, la creación del TCE conllevó una nueva definición del sistema de medios de impugnación, que, en opinión de Santiago (2011), sentó las bases para consolidar el sistema contencioso electoral mexicano.

En efecto, tanto en la Constitución como en el Código Federal Electoral, se le dio al TCE cierto margen de maniobra. Por un lado, el artículo 60 constitucional estableció que las resoluciones del TCE serían vinculantes<sup>11</sup>, y, por el otro, el artículo 352 del Código Federal Electoral señalaba que el Tribunal era un organismo autónomo de carácter administrativo con total autonomía para resolver los recursos de apelación y queja. No obstante, en la práctica, los colegios electorales no sólo calificaron las elecciones, también eran quienes al final modificaban las resoluciones del Tribunal.

En suma, si bien esta reforma trajo consigo avances técnicos y jurídicos que comenzaron a dar forma a un sistema contencioso electoral hasta entonces casi inexistente, tales avances fueron insuficientes, pues, como apunta Fermín Pérez (2002, 476), todos los recursos recibidos por el Tribunal no modificaron, en ningún caso, el triunfo de los candidatos que resultaron victoriosos en las elecciones de 1988.

En el marco de la cuestionada legitimidad de los resultados electorales de 1988 es que llegó la reforma electoral de 1990. Ésta fue, al final, producto del acuerdo que se logró entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacio-

<sup>7</sup> En todo ese tiempo, la única excepción del sistema de auto calificación fue el periodo de la Constitución Centralista de 1836, donde el Colegio Electoral del Senado calificaba la elección de los diputados, y el Supremo Poder Conservador calificaba la elección de los senadores (Galván 1989, 84).

<sup>8</sup> Año en que se publica el texto en el que se refiere a dichas etapas.

<sup>9</sup> Se entiende por auto calificación al hecho de que las propias autoridades políticas calificaran las elecciones.

<sup>10</sup> Los recursos que en materia electoral podía interponerse ante los órganos administrativos y el Colegio Electoral eran los de inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión, mientras que ante la SCJN podía interponerse el recurso de reclamación (Santiago 2011, 14-15).

<sup>11</sup> Con la creación del TCE se derogó la atribución que la SCJN tenía de resolver el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer, siendo el Tribunal el responsable de emitir las resoluciones.

nal. Como puntos más importantes, encontramos la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), y del Tribunal Federal Electoral (Trife).

El IFE surgió como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y bienes propios, y responsable de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo. Además, entre sus principales atribuciones se encontraban integrar el Registro Federal de Electores, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la elección periódica y pacífica de las elecciones, y la creación del padrón electoral y la credencial para votar con fotografía.

Por su parte, la nueva ley en materia electoral -el Cofipe-, contempló la reinstauración de la cláusula de gobernabilidad; esto implicó que al partido que obtuviera el mayor número de constancias de mayoría se le otorgaba una constancia de asignación de diputados con el número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y, por el contrario, al partido que obtuviera por lo menos 35% de la votación nacional se le asignaban dos diputados de representación proporcional, adicional a la mayoría absoluta, por cada 1% de la votación obtenida del 35% y hasta menos del 75%. El Cofipe, asimismo, señalaba al Tribunal como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral.

Así, el nuevo Tribunal pasó de una naturaleza administrativa a una jurisdiccional, conformado por una Sala Central<sup>12</sup> con cinco magistrados propietarios y dos suplentes, y cuatro Salas Regionales<sup>13</sup> integradas por tres magistrados propietarios y un suplente.<sup>14</sup>

Algunas de las facultades más importantes del Trife fueron las de poder declarar la nulidad de las elecciones de diputados y senadores, y revocar las constancias de mayoría. Las facultades del Tribunal también hicieron que los partidos políticos contaran, según Santiago (2011, 26) “con más y mejores medios de defensa contra las irregularidades que se suscitarán durante el proceso electoral y contra las resoluciones y actos de los órganos del IFE”, ayudando con ello a construir una mejor democracia.

<sup>12</sup> Con sede en el entonces Distrito Federal.

<sup>13</sup> Ubicadas en Durango, Xalapa, Toluca y Guadaluajara.

<sup>14</sup> Los magistrados eran designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República. Para ello, se requería la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

## EVOLUCIÓN DEL MÉXICO MODERNO EN MATERIA ELECTORAL

### “Reforma electoral del 1993”

Financiamiento a los partidos políticos.

Se prohíbe realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie por: los tres poderes, las entidades federativas y los ayuntamientos; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.



Cambios en el Congreso de la Unión.



4

Senadores por entidad

Composición de la Cámara de Senadores, el número aumenta de 64 a 128, se elegirán cuatro Senadores por entidad, asignando tres de mayoría relativo y uno de primera minoría.

Límite de representación política en la Cámara de Diputados, con un máximo de 315 diputados por partido.

Instituto Federal Electoral (IFE).

Los consejos ciudadanos del Instituto Federal Nacional aumentan de 6 a 9.

Cambios estructurales, los órganos de todos los niveles se ciudadanizarán.

Los consejos ciudadanos aumentan

6 → 9



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

Máxima autoridad electoral a nivel constitucional, sus decisiones son definitivas.

Creada para cada proceso electoral.

Integrada por cuatro miembros de la judicatura federal, nombrados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, propuestos por la SCJN y el Presidente del Tribunal Federal Electoral.

Fuente: Elaboración propia a partir de Reformas Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, disponible en: [shorturl.at/btBCP](http://shorturl.at/btBCP). (Consultado el 13 de diciembre de 2021).

Con la reforma electoral de 1993, el Tribunal pasó a ser el órgano autónomo de máxima autoridad jurisdiccional (art. 41 de la CPEUM). Esta reforma, además, acabó con la auto calificación electoral, pues desaparecieron los colegios electorales, siendo el Trife la última instancia que resolvía las controversias que derivaban de las impugnaciones.<sup>15</sup>

La reforma también cambió la integración del Tribunal, al crear instancias como el Pleno (encargado, entre otras cosas, de elegir al presidente del Trife) y la Sala de Segunda Instancia, en cuya integración intervinieron, por primera vez, los tres Poderes de la Unión. La tarea de esta sala era emitir recursos de reconsideración<sup>16</sup> y, en su caso, ir en contra de las resoluciones del Consejo General del IFE relacionadas a la asignación de diputados de representación proporcional.

<sup>15</sup> La entrega de las constancias de validez de las elecciones del Congreso de la Unión estaba a cargo del IFE.

<sup>16</sup> Interpuestos por los partidos políticos que impugnaban las resoluciones de la Sala Central y de las Salas Regionales.

## EVOLUCIÓN DEL MÉXICO MODERNO EN MATERIA ELECTORAL

### "Reforma electoral del 1996"

**Instituto Federal Electoral (IFE).**

Consolidación de su autonomía. El Ejecutivo Federal deja de tener presencia en el Consejo General al retirarse el Secretario de Gobernación.  
El consejero ciudadano es sustituido por el consejero electoral.

Los consejeros eran propuestos por los grupos parlamentarios y seleccionados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, con una duración de 7 años. Funciones y atribuciones del director general y el secretario general pasan al Secretario Ejecutivo como nueva figura.



### "No más + 350 Diputados"

Cambios en el Congreso de la Unión.

Composición de la Cámara de Senadores, se elegirán dos senadores por mayoría relativa y uno por primera minoría en cada entidad federativa y 32 de representación proporcional en una circunscripción nacional. La cámara se renovará cada seis años en su totalidad.

Cambios en la Cámara de Diputados, ningún partido político puede tener más de 300 diputados por ambos principios ni tener una participación de diputados mayor en 8% a su porcentaje de votación a nivel nacional.



**RENOVACIÓN CADA 6 AÑOS**

### Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Incorporación al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado.

La sala de segunda instancia se convierte en Sala Superior con carácter permanente y sus cinco Salas Regionales funcionan sólo en proceso electorales.



Fuente: Elaboración propia a partir de Reformas Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, disponible en: [shorturl.at/btBCP](http://shorturl.at/btBCP). (Consultado el 13 de diciembre de 2021).

La reforma electoral de 1996 significó la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conformado por una Sala Superior<sup>17</sup> y cinco Salas Regionales<sup>18</sup>. Significó, igualmente, la participación del Poder Judicial en la elección de los magistrados, pues sería el Pleno de la SCJN quien propondría las ternas a la Cámara de Diputados para que esta hiciera el nombramiento.

El TEPJF fue definido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación (Santiago 2011, 35), siendo con ello el responsable de resolver de manera definitiva e inatacable aquellos juicios y recursos que se sometían a su conocimiento (Ibid). Igualmente, se le facultó para emitir jurisprudencia en materia electoral.

Hay que señalar, no obstante, que el artículo 105° constitucional, en su fracción II, estableció que la SCJN era la única autoridad para efectuar la acción de inconstitucionalidad en todo ámbito, es decir, también en las controversias en materia electoral. Pero salvo eso, el Tribunal podía resolver definitiva e inatacablemente las controversias suscitadas por el resto de las acciones.

<sup>17</sup> Ubicada en el entonces Distrito Federal e integrada por siete magistrados.

<sup>18</sup> Ubicadas en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca e integradas por tres magistrados.

Con esta reforma también se creó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), constituyéndose un sistema de medios de impugnación integrado por el recurso de revisión, el recurso de apelación, el recurso de reconsideración, el juicio de inconformidad, el juicio de revisión constitucional electoral, juicio de protección de derechos político-electorales ciudadanos, y el juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores (TEPJF 2000, 6-7).

A decir de Santiago (2011), con el TEPJF y la LGSMIME, el sistema contencioso electoral tenía una garantía de constitucionalidad y legalidad, donde los partidos políticos y ciudadanos cuentan con un sistema de justicia electoral dotado de varios medios de impugnación. Es justo en esta reforma que, según el mismo autor, el modelo de calificación entra en su tercera etapa, la jurisdiccional pues, como se indicó, el Ejecutivo deja de participar en la designación de los magistrados, el Tribunal es ya la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y queda establecido un sistema de medios de impugnación.

La reforma electoral de 2007 modificó algunas de las atribuciones del TEPJF. Además de que la renovación de los magistrados se haría de manera escalonada, las Salas Regionales se harían permanentes, anularían elecciones (por las causas establecidas en la ley), y resolverían la no aplicación de las leyes electorales que fueran en contra de la Consti-

tución, lo cual, en opinión de Santiago (2011, 65), convertía a la Salas Regionales “en en auténticos tribunales electorales”.<sup>19</sup>

Al Tribunal también se le estipuló como la máxima autoridad de los actos y resoluciones de los partidos políticos, con lo cual los ciudadanos adquieren el derecho de impugnar las resoluciones de los partidos que, de manera presunta, violaran sus derechos, logrando una forma de defensa ante las deci-siones partidistas.

En el ámbito de los medios de comunicación, la propaganda electoral y la libertad de expresión, el TEPJF tuvo que definir qué sí y qué no estaba permitido, y, de acuerdo con Santiago (2011, 83), sus resoluciones ayudaron a “consolidar la autoridad del Estado sobre los particulares”.

### Reforma electoral 2014

**INE**

- Organiza los comicios federales y se coordina con los organismos electorales locales para organizar los comicios en las entidades federativas.
- A petición de los partidos, podrá organizar la elección de sus dirigentes.
- Garantiza a los candidatos independientes el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión.
- Verifica el cumplimiento del 2% de la lista nominal para solicitar consultas populares y se encarga de su organización y la declaración de resultados.
- Se encarga de fiscalizar los recursos de los partidos políticos a nivel federal y local.



<sup>19</sup> La acción de inconstitucionalidad en materia electoral sigue perteneciendo a la SCJN.

Fuente: Elaboración propia a partir de Reformas Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, disponible en: [shorturl.at/btBCP](http://shorturl.at/btBCP) (consultado el 13 de diciembre de 2021).

Finalmente, la reforma electoral de 2014 trajo consigo varios cambios. Por ejemplo, la figura de las candidaturas independientes, el aumento del umbral para mantener el registro como partido político, la reelección legislativa consecutiva en el nivel federal, o la paridad de género en las candidaturas. Sin embargo, es menester mencionar que los aspectos principales se encuentran en: 1) el IFE, y 2) el TEPJF, primordialmente.

## Reforma electoral 2014

### TEPJF

Es la instancia encargada de resolver procedimientos sancionadores expeditos.



Se establecen tres causales para la anulación de las elecciones:

- 1) Exceder el gasto de campaña autorizado en un 5%.
- 2) Comprar tiempo o cobertura informativa en radio y televisión.
- 3) Recibir o usar recursos ilícitos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Reformas Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, disponible en [shorturl.at/btBCP](http://shorturl.at/btBCP) (consultado el 13 de diciembre de 2021).

En cuanto al primer punto, el IFE pasó de ser un instituto federal, a uno nacional, convirtiéndose en el Instituto Nacional Electoral. Si bien el instituto continuaría organizando las elecciones en el ámbito federal, también se le otorgaron facultades para hacerlo en el local. Asimismo, se le facultó para organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos a petición de estos, y se le dio la tarea de la fiscalización de los recursos de los partidos a nivel nacional.

En cuanto al segundo punto, el Tribunal conservó todas sus facultades, pero se le añadió una nueva: imponer sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, y por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña (CPEUM, artículo 41, base III, apartado D, y artículo 99, base IX) que el INE haga de su conocimiento.

Existe la tesis de que el contencioso electoral mexicano poco a poco puede ahora transitar a la etapa de la justicia electoral abierta fomentada deliberadamente. Pues, como ha planteado en su momento: con la justicia electoral abierta se busca que la ciudadanía confíe más en las instituciones, toda vez que estas brindarán una mayor apertura y acceso a la información de su labor. Más aún, con la justicia electoral es posible visibilizar el trabajo y funcionamiento de los tribunales y con ello mejorar el acceso a la justicia (Rodríguez, 2022).

## **Los componentes de justicia electoral abierta en las actuales propuestas de reforma política.**

El pasado 28 de marzo del año en curso fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

A lo largo de la iniciativa, y específicamente en el punto IV, denominado “Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículos 41 y 99, CPEUM)”, es posible encontrar los lineamientos más importantes respecto a la necesidad de cambio de la justicia electoral mexicana.

En el texto se apunta que será necesario conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana.

Se razona que ya se ha demostrado que el camino hacia la federalización de las instituciones electorales, proceso iniciado ya hace décadas, es correcto. El problema sin embargo es que no se ha culminado. Se plantea, por tanto, “una sola legislación y unos organismos administrativos y judiciales únicos encargados de las funciones electorales, lo que al mismo tiempo disminuirá

el gasto público que ahora se destina a la duplicidad de funciones”.<sup>20</sup>

Señala además como necesario, que “las instancias encargadas de organizar las elecciones y del derecho electoral adquieran una dimensión ciudadana, para lo cual se propone que sus integrantes sean designados mediante votación popular, es decir, voto universal, libre y secreto”.<sup>21</sup>

Y se apunta que: “un grave problema del sistema político mexicano es el costo de operación que han cobrado sus procesos electorales, supuestamente justificado por su complejidad. En 1999 se asignó un presupuesto de 13,400 millones de pesos, mientras que en 2018 se tuvo un presupuesto de 68,300 millones de pesos, lo que representa un crecimiento de 409% en menos de 20 años”.<sup>22</sup>

Se señala, asimismo, que además del gigantismo de los órganos electorales locales, hay que agregar la irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral: como primera instancia, no brindan certeza a los procesos electorales. Y que es el Poder Judicial de la Federación quien resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales, por lo que “se propone que el TEPJF absorba las controversias electorales locales del país”.<sup>23</sup>

También se comenta que, desde sus antecedentes, el actual INE y el TEPJF fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad en favor de la democracia. “La presente iniciativa busca reivindicar a la ciudadanía como fuente de poder y representación de estas instituciones clave en el funcionamiento de los poderes formales del país.”<sup>24</sup>

Propone un esquema nuevo que involucra a los tres Poderes de la Unión, en la determinación de las personas titulares de dichos órganos. A partir de candidaturas presentadas por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone que el voto popular decida la integración de la Sala Superior del TEPJF y del Consejo General del INEC. Dichos cargos serán ocupados por un periodo de seis años improrrogable.

---

<sup>20</sup> Ver la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentada el pasado 28 de marzo.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid.

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Ibid.



La jornada electiva para definir a las personas titulares de estos órganos se celebraría el primer domingo de agosto, cada seis años, con excepción de la primera jornada electiva.

La Cámara de Diputados “emitirá la convocatoria para la jornada electiva de las personas titulares de las consejerías electorales del INEC; y el Senado de la República, la de magistraturas. Cada uno de los poderes de la Unión postulará a 20 personas de manera paritaria para la integración del Consejo General del INEC, y a 10, para las magistraturas. En ambos casos el INEC organizaría el proceso electivo.”<sup>25</sup>

Durante la campaña -se apunta-, las candidatas y candidatos tendrán derecho de acceso, de manera igualitaria, a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo.

Asimismo, se establece la obligación del INEC de organizar foros de debate en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad.

En congruencia con las normas de propaganda que rigen a los partidos, se propone prohibir

la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral, para evitar injerencias indebidas que atenten contra la imparcialidad que deben tener ambos órganos, se prohíbe a los partidos políticos realizar actos de proselitismo y emitir propaganda a favor o en contra de candidatura alguna.

Una vez efectuada la jornada de votación, el INEC realizará los cómputos de la elección y los comunicará a la Cámara que corresponda para que ésta realice y publique la suma; ésta la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tendrá la facultad de resolver las impugnaciones, calificar el proceso y declarar sus resultados.

Para la integración del INEC, se elegirán a siete personas consejeras y presidirá el organismo aquélla que haya obtenido la mayor votación.

En lo que respecta a la Sala Superior del TEPJE, se elegirán también a siete personas magistradas; la presidencia se definirá por elección de sus integrantes y se ocupará por un periodo de dos años. En caso de falta absoluta de una persona consejera o magistrada, la Cámara que convocó a su elección designará a quien deberá sustituirla.

Se propone conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa

y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana, impulsar un camino también muy específico para la federalización de las instituciones electorales, fortalecer la dimensión ciudadana electoral a partir de la designación de los responsables encargados de realizar las elecciones e impartir la justicia electoral mediante votación popular y brindar certeza a los procesos electorales.

Por su parte, y como antecedente a esta iniciativa presentada desde el ámbito del Ejecutivo Federal, existe la iniciativa presentada en su momento por el Senador Ricardo Monreal durante agosto de 2021, en una propuesta que se articula a partir de cuatro ejes temáticos:

- a) Técnica legislativa
- b) Derechos de la ciudadanía
- c) Autoridades electorales
- d) Derecho sancionador electoral y nulidades

Destaca en su exposición de motivos, que con el gobierno federal actual, “el régimen jurídico nacional ha experimentado modificaciones sustanciales a través de la introducción de dos principios: **Austeridad y eficiencia**. Asimismo, con la utilización de mecanismos democráticos para que la ciudadanía se involucre directamente en la toma de decisiones públicas.” (Monreal, 2022).

---

<sup>25</sup> Ibid.

A partir de ambos procede a argumentar el gasto en Oples, los gastos destinados a partidos políticos, así como de justicia electoral en cada entidad federativa, para el año de 2018.

Al respecto, pertinente anotar que una idea más cercana a la dimensión del esfuerzo requerido para acoplar el sistema de impartición de justicia electoral, necesariamente tendría que contar con el cálculo de los asuntos recibidos en cada instancia, así como la identificación de la instancia que finalmente los resuelve.

### Cuadro 1.

#### Gasto en OPLES destinado a partidos políticos, así como a justicia electoral en cada entidad federativa, 2018

| Entidad              | Gasto en Oples 2018 | Gasto en partidos políticos 2018 | Gasto en justicia electoral 2018 |
|----------------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Aguascalientes       | 144,662,000         | 51,376,000                       | 14,750,000                       |
| Baja California Sur  | 187,344,203.87      | 38,935,479.67                    | 23,178,000                       |
| Campeche             | 146,190,835         | 61,443,076                       | 19,939,874                       |
| Chiapas              | 435,133,513.32      | 613,171,846.11                   | 44,946,305.97                    |
| Chihuahua            | 333,699,361         | 184,755,037                      | 48,343,501                       |
| Ciudad de México     | 2,020,180,767       | 85,199,480.42                    | 326,233,978                      |
| Coahuila de Zaragoza | 374,835,749         | 145,199,563.80                   | 32,104,443                       |
| Colima               | 108,471,400         | 39,295,654                       | 15,218,412                       |
| Durango              | 201,780,050         | 84,636,087.74                    | 31,791,151                       |
| Guanajuato           | 630,080,057         | 205,304,697.90                   | 60,768,491.02                    |
| Guerrero             | 503,732.50          | 122,621,739.88                   | 86,916.90                        |
| Hidalgo              | 290,480,252         | 40,407,251                       | 25,614,545                       |
| Jalisco              | 936,376,806         | 440,260,489                      | 68,328,634                       |
| Estado de México     | 2,701,874,059       | 940,521,371                      | 194,445,417                      |
| Michoacán            | 568,789,810         | 177,199,535.24                   | 69,990,768                       |
| Morelos              | 168,754,000         | 111,404,000                      | 18,000,000                       |
| Nuevo León           | 844,441,557         | 264,400,000                      | 59,290,000                       |

Fuente: Reelaborado de Monreal, Ricardo *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política-electoral*, agosto de 2021.

Se trata de cálculos que pueden complementarse con dos nociones básicas, a la hora de encarar escenarios de cambio en el sistema electoral mexicano, específicamente la parte que tiene que ver con la impartición de la justicia electoral:

- La primera, tiene que ver con asumir la diversidad de requerimientos para su operación de cada uno de los juicios recursos y medios<sup>26</sup>, que se han desarrollado a lo largo de varios años para atenderse en el TEPJF en momentos específicos de su historia reciente. No es prudente olvidar que si se decide modificar alguno de ellos, también habrá que procesar cambios a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La definición del espacio y la forma en que habría que concretar esas modificaciones sin duda ameritarían una gran atención.

<sup>26</sup> Javier Santiago (2011) señala que la reforma electoral de 1977 inauguró la etapa contenciosa electoral en México, ya que la ley que emanó de ella introdujo los recursos de inconformidad: de protesta, de queja, de revocación y de revisión ante los órganos administrativos y el Colegio Electoral. Además, en esa etapa se creó el recurso de reclamación que procedía en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados y era resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Santiago 2011, 14-5). Desde ese momento existieron observaciones de que el sistema no era efectivo, pues, en el caso de los recursos de reclamación, varios fueron rechazados por no cumplir con los requisitos de forma, aunado a que las resoluciones de la SCJN no eran de carácter vinculatorio para los Colegios Electorales (Santiago 2011, 15).

Más tarde, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se instauró el recurso de apelación, que procedía durante la etapa de preparación de las elecciones, pero se eliminó el recurso de reclamación (Santiago 2011, 18). Posteriormente, con la creación del Tribunal Federal Electoral, los sujetos de derecho dispusieron de más medios de impugnación, como el juicio para la protección de los derechos político-electorales y el recurso de reconsideración (Santiago 2011, 25).

Finalmente, el 22 de enero de 1996 se publicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que creó el sistema de medios de impugnación que se mantiene a la fecha. La ley prevé ciertos lineamientos particulares para cada medio de impugnación.

**Cuadro 2.**  
**Tipos de juicios y recursos electorales**

|                 | <b>Acrónimo</b> | <b>Denominación legal</b>  | <b>Autoridad competente</b> |
|-----------------|-----------------|--|-----------------------------|
| <b>Juicios</b>  | <b>JDC</b>      | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano               | <b>TEPJF</b>                |
|                 | <b>JIN</b>      | Juicio de inconformidad  |                             |
|                 | <b>JRC</b>      | Juicio de revisión constitucional electoral  |                             |
|                 | <b>JLI</b>      | Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores   |                             |
|                 | <b>CLT</b>      | Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores |                             |
|                 | <b>JE</b>       | Juicio electoral   |                             |
| <b>Recursos</b> | <b>RRV</b>      | Recurso de revisión  | <b>INE/TEPJF</b>            |
|                 | <b>RAP</b>      | Recurso de apelación   | <b>TEPJF</b>                |
|                 | <b>REP</b>      | Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador                                 |                             |
|                 | <b>REC</b>      | Recurso de reconsideración   |                             |
| <b>Otro</b>     | <b>AG</b>       | Asunto general   | <b>TEPJF</b>                |

- b. La segunda, tiene que ver con ampliar los dos principios de austeridad y eficiencia con los que hasta ahora se abordado el tema de los cambios electorales propuestos. Si de lo que se trata es de fortalecer el acceso a los medios de la justicia electoral, se podría enfocar el asunto de la reforma electoral, como un asunto de repensar funciones y competencia, así como optimizar mecanismos de coordinación entre los componentes que integran del sistema electoral mexicano.<sup>27</sup>

Ello supondría pensar en modalidades de información para el cambio en el TEPJF, que no existe en la actualidad. Implica, por ejemplo, complementar la información que aquí ha sido seleccionada y presentada en el anexo 1 del presente documento, para aclarar la instancia en la que es presentado cada medio de impugnación, y en qué instancia del Tribunal (local o federal) se procesa y desahoga finalmente. A partir de ello, podría garantizarse el funcionamiento de las diferentes instancias del contencioso electoral y aplicar los criterios de austeridad y eficiencia, sin trastocar los compromisos institucionales de acceso de la ciudadanía a la justicia electoral.

<sup>27</sup> En el fondo de lo que se trata es de pasar a una discusión en la que se ponga en el centro del debate, aterrizar alternativas para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; incorporar a nuevos actores y demandas ciudadanas al debate público; fortalecer la institucionalidad de los órganos electorales; legitimar la organización de elecciones libres, periódicas, justas y transparentes; facultar la evaluación de todas las etapas de los procesos comiciales; promover los planes de mejora de las prácticas electorales; y propiciar y fomentar la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la de todos los actores políticos con respecto a los resultados de los procesos electorales (Guerrero 2022, p XI).

## Los cambios al contencioso electoral en las propuestas actuales de reforma en el Congreso Ejecutivo Federal

En los últimos meses, el titular del Ejecutivo Federal<sup>26</sup>, el presidente nacional del PAN<sup>27</sup>, y el coordinador del grupo parlamentario del PRI<sup>28</sup> en la Cámara de Diputados, han dado a conocer sus propuestas de reforma política, mismas que han sido suscritas por sus respectivos partidos. Al respecto, presentamos un cuadro comparativo de estas tres propuestas de reforma política elaborado por la analista Leticia Robles, donde se pueden apreciar los temas que cada uno de los grupos parlamentarios ha puesto sobre la mesa, así como las coincidencias existentes entre unos y otros.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> El 28 de abril el titular del Ejecutivo presentó en su conferencia de prensa matutina su propuesta de reforma electoral. Ver Animal Político, *AMLO presenta su reforma electoral: va por sustituir al INE, bajar número de legisladores y reducir financiamiento*, 28 de abril de 2022, disponible en: <http://bit.do/fU3Dd>.

<sup>27</sup> El 09 de mayo Marko Cortés presentó la propuesta de reforma electoral de Acción Nacional. Véase la página web del PAN, *Presenta PAN propuesta de reforma electoral seria, moderna e innovadora, para dar certeza a los resultados electorales*, 09 de mayo de 2022, disponible en: <http://bit.do/fUJHL>.

<sup>28</sup> El 13 de mayo Rubén Moreira Valdez presentó la propuesta de reforma electoral de su partido. Ver Comunicado del GPPRI C-098/2022, *Presenta el PRI su propuesta de reforma electoral*, 13 de mayo de 2022, disponible en <http://bit.do/fUJHN>.

<sup>29</sup> Para un análisis más amplio y detallado sobre la materia, véase Martínez López, Cornelio; Morales Gómez, Danitza. 2022. *Convergencias y divergencias de las propuestas de reforma electoral de tres grupos parlamentarios del . Arlamentarios. Congreso mexicano*. Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 47, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

**Cuadro 3. Comparativo de tres propuestas de reforma política**

| Tema   | Ejecutivo Federal                   | PAN                                  | PRI  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1.- Reducir financiamiento a partidos políticos                | Quitar financiamiento ordinario     | No                                   | Reducir 30% de financiamiento                                |
| 2.- Reducir tiempo de radio y T.V.                             | Sí                                  | No                                   | No   |
| 3.- Fin a veda electoral                                       | Sí                                  | No                                   | Que no se usen recursos públicos                             |
| 4.- Cambiar elecciones del INE                                 | Sí                                  | No                                   | No   |
| 5.- Cambiar elección del TEPJF                                 | Elección directa de ciudadanos      | No                                   | Elección por parte de la SCJN                                |
| 6.- Reducción del Congreso de la Unión                         | Quitar 200 diputados y 32 senadores | No                                   | Quitar 200 diputados   |
| 7.- Composición del Congreso de la Unión                       | Sólo representación proporcional    | Listas regionales y mayoría relativa | 50% de mayoría relativa y 50% de representación proporcional |
| 8.- Eliminar Oples   | Sí                                  | No                                   | Sí   |
| 9.- Eliminar tribunales electorales estatales                  | Sí                                  | No                                   | Sí   |
| 10.- Voto electrónico  | Voto a distancia                    | Urna electrónica                     | Urna electrónica   |
| 11.- Disminuir tamaño de Congresos Estatales                   | Sí                                  | No                                   | No   |
| 12.- Disminuir tamaño de Ayuntamientos                         | Sí                                  | No                                   | No   |
| 13.- Bajar % vinculante de Revocación de Mandato               | Sí                                  | No                                   | No   |
| 14.- Segunda vuelta electoral                                  | No                                  | Sí                                   | Sí   |
| 15.- Reducir sobrerrepresentación en Poder Legislativo         | No                                  | Máximo 4%                            | No detalla %   |
| 16.- Anular elecciones por intromisión del crimen              | No                                  | Sí                                   | Sí   |
| 17.- Sistema de prevención contra crímenes-elecciones          | No                                  | Sí                                   | Sí   |
| 18.- Quitar incentivo al chapulineo dentro del                 | No                                  | Sí                                   | No   |
| 19.- Más control a la propaganda electoral                     | No                                  | Sí                                   | No   |
| 20.- Precisar la regulación de gobiernos de coalición          | No                                  | Sí                                   | No   |
| 21.- Crear figura de vicepresidencia de la República           | No                                  | No                                   | Sí   |
| 22.- Crear figura de vicepresidencia de la República           | No                                  | Sí                                   | Sí   |
| 23.- Reglas de candidatos legislativos por alianza o coalición | No                                  | Sí                                   | No   |

Fuente: Robles, Leticia *PRI coincide con 4T en seis temas electorales*, periódico Excelsior del 16 de mayo de 2022, disponible en: <http://bit.do/fUgjd>.

Como se puede apreciar, de todos los temas contemplados por las tres fuerzas políticas, únicamente los grupos parlamentarios de Morena y del PRI proponen modificaciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en lo referente a dos puntos: cambiar la elección de TEPJF y eliminar los Tribunales electorales estatales.

En el primer punto, GPMorena propone que sean los ciudadanos quienes elijan a los magistrados del Tribunal, mientras que el GPPRI propone que sea la SCJN quien la realice la elección. En lo relacionado al segundo punto, ambos grupos parlamentarios están de acuerdo con eliminar los Tribunales electorales locales.

## Comentarios finales

El diseño del contencioso electoral mexicano ha sido producto de una serie de reformas cuyos resultados han logrado que transitemos de un sistema de auto calificación a uno jurisdiccional. A través de esos cambios, ahora los principios constitucionales y de legalidad son los ejes rectores de todo actuar y resolución de las autoridades responsables; además se ha consolidado un sistema de impugnación en el que los partidos políticos cuentan con varios mecanismos para hacer valer la justicia electoral.

Los cambios del contencioso electoral mexicano a través de reformas han buscado ser siempre resultado del acuerdo de las distintas fuerzas políticas. Si bien no se han logrado resolver todos los temas abordados no por ello sería previsible evitar transitar por el mismo camino para lograrlo en esta ocasión.

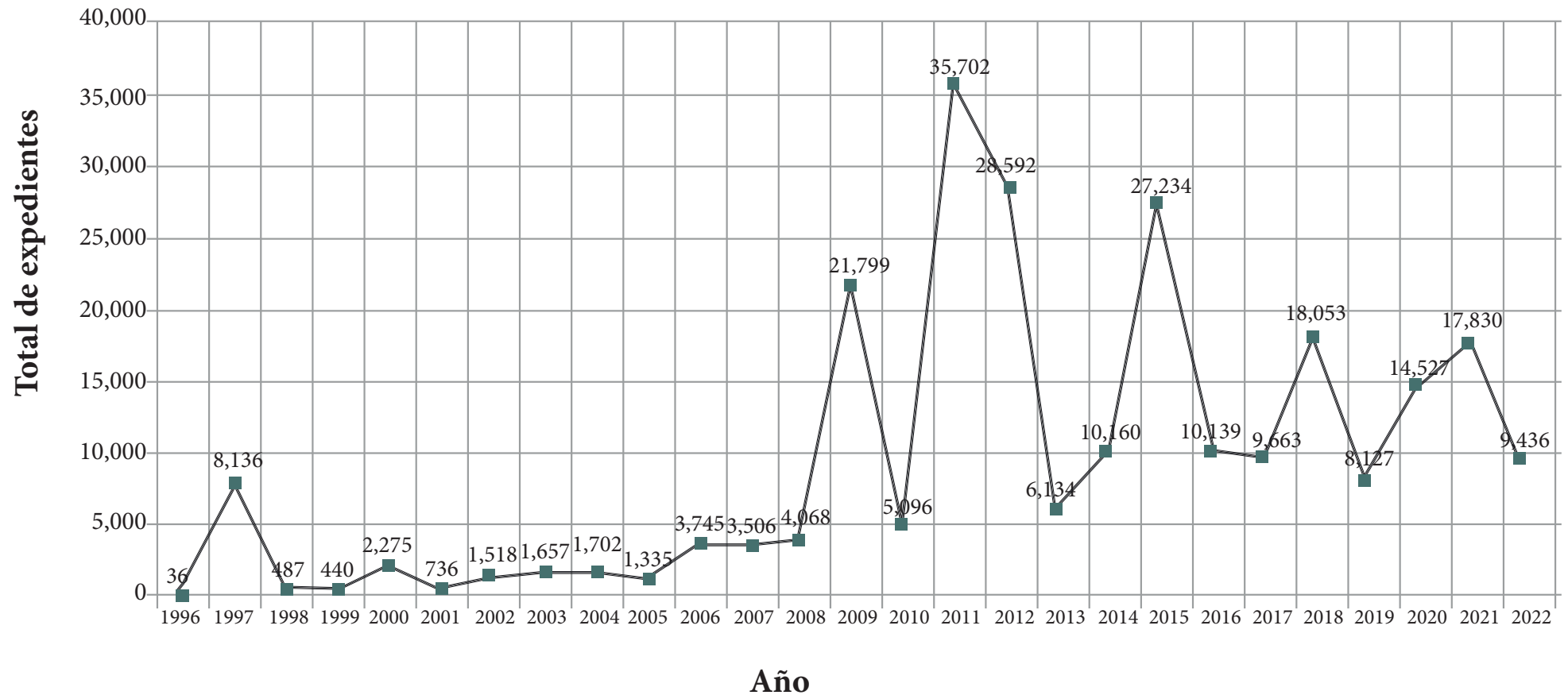
Transitar hacia la justicia electoral abierta en México, podría considerar que nos encontramos frente a un diseño institucional complejo en el que las funciones de cada una de las partes tienen un determinado propósito y ciertos alcances. Ejemplo de ello es el proceso de federalización de las instituciones electorales, que lleva décadas de implementación.

De la revisión de los antecedentes en la articulación del actual Tribunal Electoral, difícilmente es previsible lograr avances a partir de presiones unilaterales.

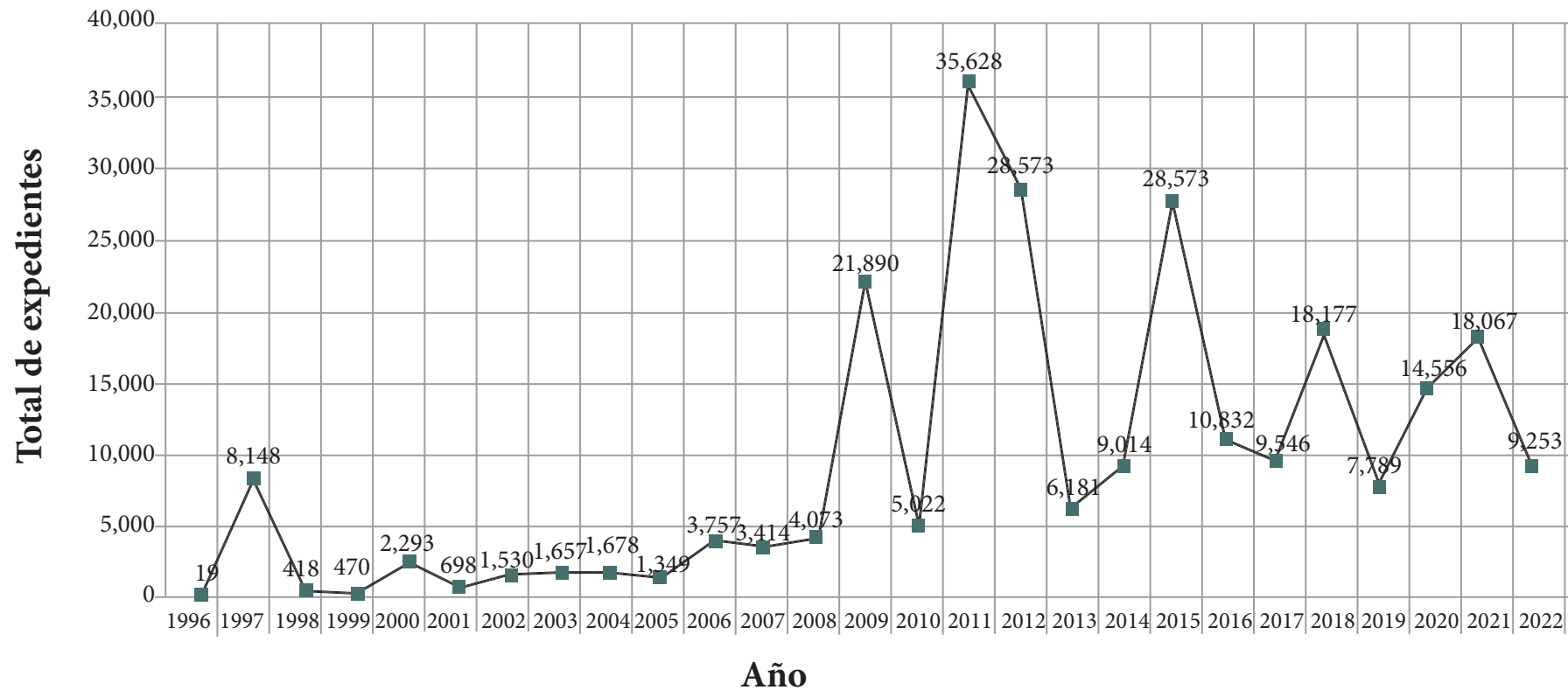
En cambio, la complejidad y tiempo que ha llevado su actual conformación, harían suponer la concertación cuidadosa en la definición de facultades, responsabilidades y competencias. En ese sentido, los esfuerzos para lograr una mayor apertura y acceso de información sobre las tareas de las instituciones en materia electoral –especialmente de los tribunales–, pueden considerar una mayor amplitud de factores, además de los costos económicos y su ahorro al ponerlas en marcha.

**Anexo 1.**  
**Principales estadísticas de la impartición de justicia electoral a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**a) Asuntos recibidos por el TEPFJ (1996-2022)**

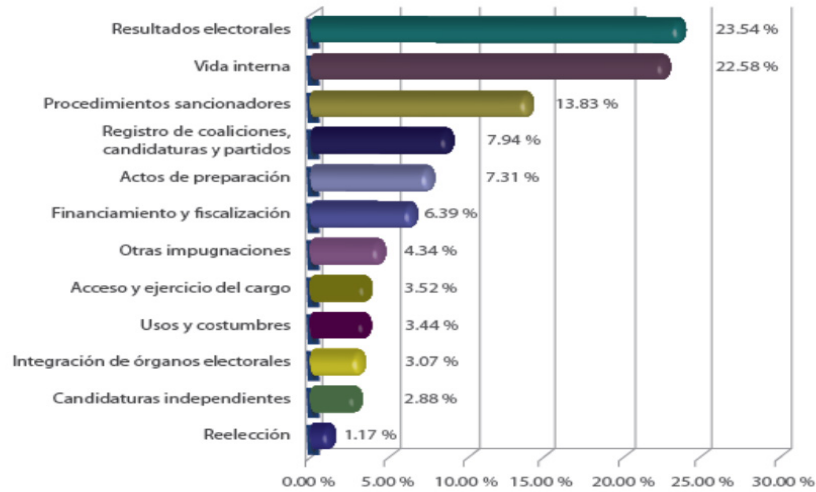


**b) Asuntos resueltos por el TEPJF (1996-2022)**

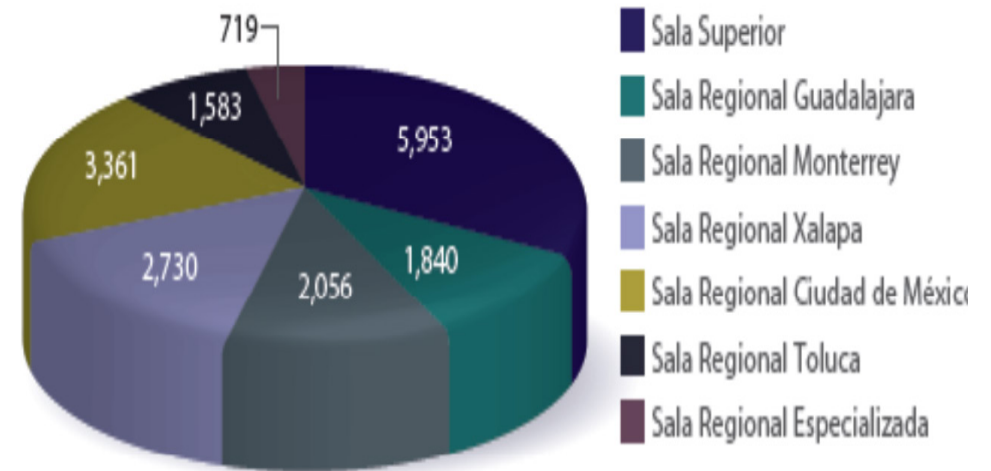


Fuente: Tomado de Unidad de Información Estadística Judicial del TEPJF *Asuntos recibidos y resueltos*, disponible en <http://bit.do/fUg6s>.

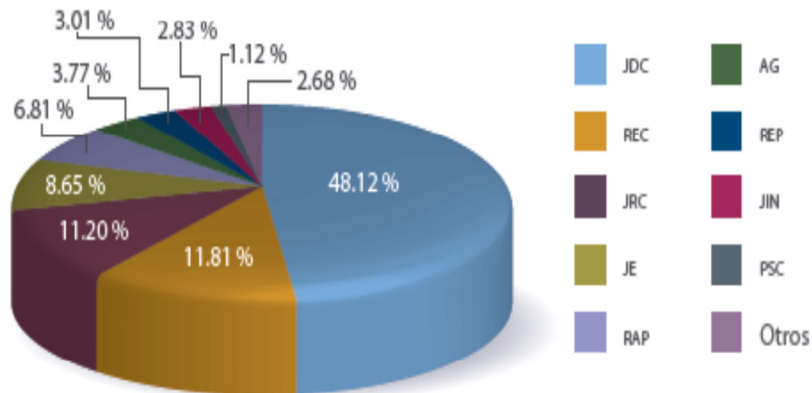
**c) Asuntos recibidos por tema**



**e) Asuntos recibidos por sala**



**d) Asuntos recibidos por medio de impugnación**





## Material consultado

- Animal Político*, “AMLO presenta su reforma electoral: va por sustituir al INE, bajar número de legisladores y reducir financiamiento”, disponible en <http://bit.do/fUs5n>, consultado el 31 de mayo de 2022.
- Astudillo, César, (a) *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, disponible en <http://bit.do/fUoAe>, consultado el 02 de junio de 2022.
- Comunicado del GPPRI C-098/2022, “Presenta el PRI su propuesta de reforma electoral”, 13 de mayo de 2022, disponible en <http://bit.do/fUgeo>, consultado el 31 de mayo de 2022.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://bit.do/fU3Du>.
- Monreal, Ricardo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política-electoral, agosto de 2021, consultado en mayo de 2022.
- PAN, página web, “Presenta PAN propuesta de reforma electoral seria, moderna e innovadora, para dar certeza a los resultados electorales”. Comunicación social del PAN, disponible en <http://bit.do/fUs5p>, consultado el 01 de junio de 2022.
- Palacios Cordero Lucio Ernesto, Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de estado abierto.
- Pérez Montes, Fermín. 2002. “La consolidación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la construcción del derecho electoral en México en el periodo 1997-2002”. En *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Robles, Leticia, *PRI coincide con 4T en seis temas electorales*, periódico Excélsior, 16 de mayo de 2022, disponible en <http://bit.do/fUgjd>, consultado el 19 de mayo de 2022.
- Rodríguez Mondragón, Reyes (a) “Hacia una justicia electoral abierta, colegiada y actual” en Revista Nexos, 26 de octubre de 2021, disponible en <http://bit.do/fT6cM>, consultado el 10 de abril de 2022.
- Rodríguez Mondragón, Reyes (b) La justicia abierta en portal del TEPJF, recuperado de: <http://bit.do/fT8UZ>, consultado el 12 de abril de 2022.
- Santiago, Javier. 2011. *Justicia electoral. Conflicto político y democratización: 1987-2009*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- TEPJF. 2000. *Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Zaldívar, Arturo, *La gran Reforma Judicial de 2021*, Conferencia magistral impartida en la Universidad Iberoamericana, durante la inauguración del ciclo de primavera de 2022, disponible en <http://bit.do/fUozm>, consultado el 23 de mayo.

## TEMAS DE LA AGENDA N° 39

### *La transformación del contencioso electoral en la agenda de reforma política de los grupos parlamentarios*

Autores:

**Mtro. Cornelio Martínez López**  
**Mónica Cahuantzi Escobar**

Diseño editorial

**M. Denise Velázquez Mora**

### Cómo citar este documento

Martínez López, C.; Cahuantzi Escobar, M. (2022). La transformación del contencioso electoral en la agenda de reforma política de los grupos parlamentarios. *Temas de la Agenda No. 39* (julio). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 17p.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Insituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

La serie Temas de la Agenda es un trabajo Académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Este documento puede ser consultado en <http://bibliotecadigitalibd.senado.gob.mx>

Donceles 14, Centro Histórico,  
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México



@IBDSenado



IBDSenado



[www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)